

Para lograr una mayor celeridad y eficacia administrativa en el ejercicio de estas competencias, por Decreto número 48/1986 de 2 de mayo, el Consejo de Gobierno delegó en el Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, dentro del marco de las competencias que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ostenta en materia de Promoción Pública de la Vivienda y del Suelo, la competencia para inmuebles o derechos reales con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico, así como para enajenación, gravamen y arrendamiento.

Por Decreto 80/1987, de 15 de octubre, la Estructura Orgánica de la Consejería de Política Territorial se modifica, creándose en consecuencia, por una parte la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y por otra la de Urbanismo y Planificación Territorial.

En su virtud, teniendo en cuenta lo prevenido en el Decreto 48/1986, artículo 1.º, párrafo 1.º y 2.º en relación con la Ley 5/1985 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por las facultades que me han sido conferidas según el artículo 58 número 3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.º.—Se faculta al Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, para la firma de las escrituras públicas o de los documentos privados que fueran precisos, para el ejercicio de las competencias que en materia de suelo, tiene atribuido el Centro Directivo por la legislación vigente.

Artículo 2.º.—De todas las actuaciones que se lleven a cabo, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, se deberá dar cuenta a la Consejería de Hacienda.

Murcia a 26 de octubre de 1988.—El Consejero, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Sanidad

9679 ORDEN de la Consejería de Sanidad por la que se regula la campaña 1988/89 para el sacrificio de cerdos destinados al consumo familiar.

Ilmo. Sr.:

Dado que el sacrificio de cerdos para el consumo familiar constituye una de las excepciones al Real Decreto 3.263/76 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1977, contemplada en el artículo 10, y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiene como única finalidad satisfacer las necesidades familiares directas que tradicionalmente se vienen autorizando y en virtud de las facultades transferidas por el Real

Decreto 466/1980 de 29 de febrero, en su artículo 56 h), y disposición segunda.

Esta Consejería de Sanidad ordena:

1. Las campañas de sacrificio de cerdos para consumo familiar de Murcia, se desarrollarán entre el 15 de noviembre de 1988 y el 28 de febrero de 1989.

2. Las campañas serán organizadas por los Servicios Veterinarios Oficiales de cada municipio.

3. Los ayuntamientos colaborarán en el desarrollo de la campaña en sus respectivos términos municipales.

4. En los municipios donde exista matadero procurarán los ayuntamientos que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello las facilidades necesarias.

Los matarifes estarán en posesión del carnet de manipulador cumpliendo además las exigencias que les marca el Real Decreto 2.505/1983 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de manipuladores de alimentos.

Serán responsables de los perjuicios que se deriven del sacrificio de cerdos sin el debido permiso, eludiendo así el control sanitario.

5. Los interesados, por ellos mismos o a través del matarife solicitarán a los Servicios Veterinarios Oficiales, al menos con 48 horas de antelación, la pertinente autorización.

6. En aquellos ayuntamientos que no exista matadero municipal, éstos pondrán a disposición de los Servicios Veterinarios Oficiales un lugar acondicionado para la inspección y examen micrográfico.

7. En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3.263/76), el Reglamento de Epizootias y disposiciones concordantes.

8. El número de cerdos sacrificados por cada familia será solo el necesario para satisfacer las necesidades de consumo, siendo todos los productos resultantes de estas matanzas destinados exclusivamente al consumo familiar.

9. Por los Servicios Veterinarios Oficiales se remitirá a la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad, resumen de actividades y desarrollo de la campaña, una vez finalizado el período autorizado.

10. Las infracciones serán sancionadas según proceda, por esta Consejería de Sanidad, pasando el tanto de culpa que corresponda, en su caso, a los Tribunales de Justicia.

11. Fuera del plazo que autoriza la presente Orden, todos los animales sacrificados para su consumo, deberán serlo en los Mataderos autorizados conforme al R.D. 2.263 de 26 de noviembre de 1976.

Murcia, 2 de noviembre de 1988.—El Consejero de Sanidad, **Miguel Angel Pérez-Espejo Martínez**.

Ilmo. Sr. Director General de Salud.